

CAMBIO DE ESTATUS

La modificación al artículo 89, fracción VII, de la Constitución, amplía las facultades del Ejecutivo y la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública:



ACTUALMENTE

- El Presidente de la República sólo está facultado para disponer de la Guardia Nacional en tareas de seguridad pública.
- Se trata de una autorización temporal a los militares, prevista hasta marzo de 2028.
- La intervención militar será extraordinaria y temporal; los militares actuarán como policías subordinados a las fuerzas civiles.

CON LA REFORMA

- Faculta al Ejecutivo para disponer del Ejército, la Armada y de la Fuerza Aérea en tareas de apoyo a la seguridad pública.
- Se convertirá en un permiso permanente para que militares operen como policías.
- No prevé alguna restricción sobre la actuación militar en seguridad pública; lo deja a leyes secundarias.